



Grupo de Investigación  
**Historia Militar**



## **ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE DE LA LEGISLACIÓN PENAL MILITAR EN ESPAÑA**

La pena de muerte fue abolida del Código Penal Militar con la Ley Orgánica 11/95 del 27 de noviembre; lo que es y era, de forma innegable, una obligación para cualquier sistema democrático firme como es el de España. La pena de muerte supone que el culpable realmente no sufra la pena por su comportamiento contrario a Ley; al culpable le quitas la vida, pero no remide la culpa con el castigo, jamás será consciente del daño causado si les quitas la vida.

La abolición de la pena de muerte de la legislación militar española fue aprobada por 303 votos a favor (una sola abstención, debido a un error en la votación; y ningún voto en contra); es decir, por unanimidad. Todo el arco político entendía que en nuestra sociedad y en nuestra democracia, no cabía este tipo de pena que era más una reminiscencia del pasado que no de una legislación avanzada y adecuada al S. XX.

Pero esa reforma ha planteado un debate sobre un fleco que ha quedado por modificar en la Constitución Española. Nuestra Constitución en su artículo 15 dice que: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”*.

Con este artículo puede darse dos interpretaciones: una primera es que cuando se reformó el Código Penal Militar español, esta reforma no fue acompañada de la modificación del artículo 15 de la Constitución; y otra posibilidad podría ser que se pudiese entender que en tiempos de guerra se pudiese dar otro tipo de legalidad en supuestos de actos de guerra y conflictos armados. Yo me inclino a pensar que posiblemente fuese el primer supuesto, pues el propio Código Penal Militar ya menciona que su aplicación también es para situaciones de conflicto armado. También hemos de tener presente que la Corte Penal Internacional establece que puede imponer penas de ser de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado; pero no se ha decantado por la pena de muerte.

Además, como Carta Magna, ninguna Ley o norma puede ir en contra de la Constitución; por ello entiendo que hay una contradicción en la “Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar” con la propia Constitución que podría dejar abierta una brecha para situaciones no deseadas y por ello sería importante cerrar el tema también en nuestra Norma Fundamental.

Recordemos también que hay un importante precedente, que es la firma de España a la “Ratificación de 20 de diciembre de 1984 del Protocolo número 6 al Convenio para la protección de los derechos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983”, lo que fue un primer paso importante para ir hacia la abolición de la pena de muerte del Código Penal Militar.

Por todo lo comentado, es decir: por la ratificación de 20 de diciembre de 1984 del Protocolo número 6, por la ratificación para formar parte del paraguas de la Corte Penal Internacional y por derogación misma de la pena de muerte de la legislación militar española en 1995; haría falta la actualización del artículo 15 de la Constitución Española para completar el círculo legal sobre este tipo de pena que ya no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico en España. Esa es mi opinión... aunque dejo abierto el debate encima de la mesa, para quién piense lo contrario.

Alberto Villagrasa Gil